



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00115-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto que antecede. Proceso ordinario laboral con radicado **2020-00115**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JACKELINE HERNÁNDEZ CASTELLANOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda, de conformidad al artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación del demandado, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de los artículos, 291 y 292 y 612 del C.G.P.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda copia del expediente administrativo de la demandante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

Notifíquese y cúmplase

NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 081 Hoy 20 de octubre de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

-jpra-